



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 25 Anexos: 0

Proc. # 6281619 Radicado # 2024EE218192 Fecha: 2024-10-18

Tercero: 800161633-4 - CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO No. 04241

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA 2024ER114695 del 29 de mayo de 2024 y alcance con radicados 2024ER123338 del 11 de junio de 2024 y 2024ER163325 del 01 de agosto de 2024 la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4, a través de su representante legal suplente la Doctora Liliana Sánchez Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, quien delegó facultades a la Doctora Ivonne Rocío Corzo Guiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.705.577 de Babosa Santander, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Comuneros en el marco del proyecto denominado: “**Primavera 6-39**”, ubicado en la Avenida Calle 6 por Carrera 39 B, de la localidad: Puente Aranda de Bogotá D.C

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el Expediente **SDA-05-2024-1412** reposa la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce Playas y Lechos V 11.0:
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención por la EAAB E.S.P
- Descripción de solicitud
- Especificaciones técnicas detalladas

Página 1 de 25

- Proceso constructivo
- Planos
- Medidas de manejo ambiental

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, una vez emitido el presente acto administrativo, procederá a realizar la revisión de manera cualitativa a los documentos aportados por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4, de encontrarse la información incompleta y/o requerirse aclaraciones respecto al trámite, se procederá a fijar mesas técnicas de trabajo que se llevarán a cabo de forma conjunta dentro del trámite administrativo ambiental, con ánimos de garantizar el principio de transparencia procesal.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, establece que: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o

semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración : Restauración ecosistemas, recuperación ecosistemas rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la</p>	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<i>prestación de servicios públicos.</i>	
--	--	--	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“*Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...) *ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2º del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4, que, a través de su representante legal, la Doctora Liliana Sánchez Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, quien delegó facultades a la Doctora Ivonne Rocío Corzo Guiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.705.577, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar

Página 8 de 25

permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Comuneros en el marco del proyecto denominado: “**Primavera 6-39**”, ubicado en la Avenida Calle 6 por Carrera 39 B, de la localidad: Puente Aranda de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

ASPECTOS DOCUMENTALES

Formularios de solicitud de POC

- El número de cédula del representante legal no coincide con la del formulario en de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos V11.
- La información de la apoderada no se encuentra completa.
- El nombre del proyecto debe ser igual en ambos formularios.
- En el formulario en de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos V11, ítem Tipo de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, únicamente se indica que este corresponde a un permiso de tipo permanente, no obstante, en la descripción de las actividades se mencionan actividades permanentes y temporales, por lo cual se deben seleccionar ambas casillas.
- Ton estimadas de RCD: 10: Se solicita sea revisada la cantidad estimada de RCD especificando la unidad de volumen en toneladas o metros cúbicos.
- La descripción de la obra consignada en el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cueces no coincide con la descripción consignada en el formulario V11, así como tampoco coincide con el número de actividades.
- Las coordenadas consignadas en el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces no coinciden con las coordenadas consignadas en el formulario V11.
- El formulario debe estar completamente diligenciado y debidamente firmado con los datos de la persona que firma el mismo.

Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

- El número de cédula del representante legal no coincide con la del formulario en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos V11.
- La información de la apoderada no se encuentra completa.
- El formulario debe estar completamente diligenciado y debidamente firmado con los datos de la persona que firma el mismo.

Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.

- Una vez revisados los soportes presentados **hace falta** el formato “**APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LOS TRÁMITES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**”, con el valor de pago a realizar por servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, caso en el cual no se puede corroborar el valor cancelado mediante recibo de pago No. 6284763 por un valor de: cinco millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos un pesos (\$ 5.155.701) moneda corriente, con fecha de pago del 07/06/2024 del Banco de Occidente.

ASPECTOS TÉCNICOS.

En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:

1. COMPONENTE ESTRUCTURAL

El proyecto LA MARÍA ETAPA 1 (PRIMAVERA 6-39) está ubicado en la avenida carrera 36 No.5C – 49, cuenta con carta de compromiso de urbanizadores No. 9-99-30100-1330-2023 de fecha 10 de julio de 2023, se cuenta con acta de inicio urbanizadores para los proyectos de acueducto No. 32738 y Proyecto de Alcantarillado No. 8641, celebrado entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP y Constructora las Galias SAS, el día 23 de enero de 2024. Para la construcción de la red de acueducto de diámetro 8" PVC que se encuentra ubicada sobre el costado oriental de la Calle sexta desde la Carrera 40 hasta la Carrera 36 es necesario realizar el cruce de 25 metro lineales de esta tubería sobre el canal Comuneros mediante una cercha metálica que soporte la tubería, dicho esto, se solicita el permiso de ocupación del cauce.

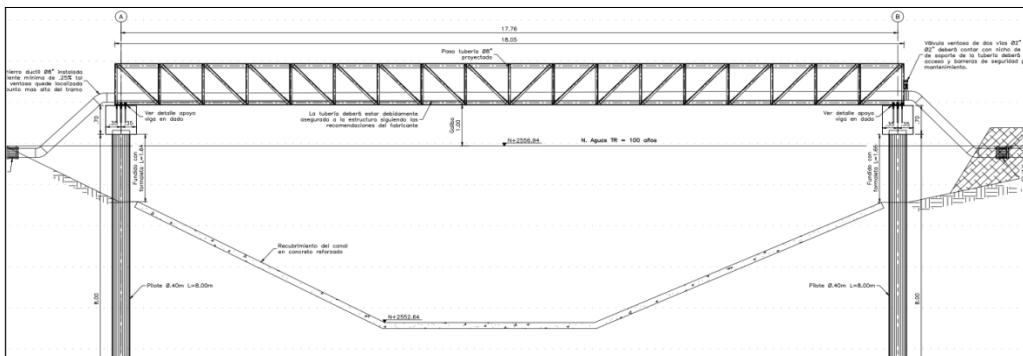
Descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC:

El proyecto de interés de la solicitud de ocupación de cauce corresponde al cruce de una red de agua potable de 8" sobre el canal comuneros, en el marco del proceso de construcción de un complejo habitacional de 2916 viviendas el cual será desarrollado por la constructora Las Galias, proyecto que se encuentra localizado en la carrera 36 # 5 C – 49, en el barrio Primavera occidental, de la localidad de Puente Aranda.

Para realizar el cruce de dicha tubería, se empleará una estructura tipo cercha, la cual cuenta con ancho total de 18.05 metros, la cual va a estar soportada por un total de cuatro pilotes, dos a cada costado del cauce, los cuales se encuentran unidos a un dado en cada uno de los sectores de interés (para ampliación de las condiciones de diseño remítase a la carpeta técnica/cruce acueducto)

Según el plano aprobado para la red de Acueducto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) para dar suministro a la urbanización La María Etapa 1 está diseñada por el corredor peatonal de la calle 6 costado occidental desde la Carrera 40 hasta la Carrera 36 en un diámetro de 8" la cual cruza por el Canal Comuneros. Para realizar este cruce es necesario la construcción de cuatro (4) pilotes cada uno de ocho (8) metros de profundidad (Dos por costado del Canal) junto a dos (2) dados de concreto (Uno por costado del canal) los cuales se encargarán de soportar una cercha metálica de aproximadamente 24.66 metros de longitud sobre la cual descansará la tubería de la red de Acueducto de 8" en material Hierro dúctil.

Ilustración 1. Esquematización de estructura



Fuente: Constructora las Galias 2023

Actividades a realizar:

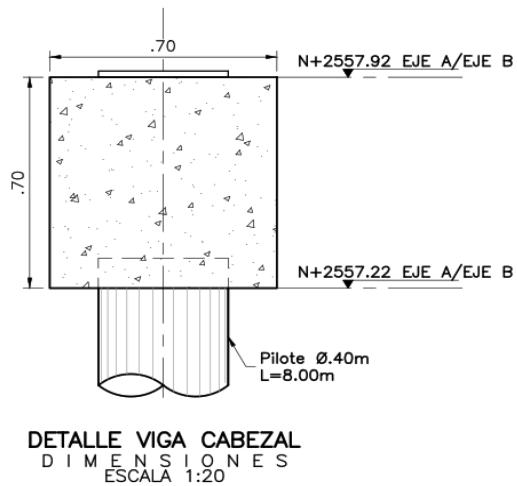
- Preparación de la zona de trabajo
- Instalación de pilotes
- Instalación de dados
- Cercha

- Otras adecuaciones
- Instalación de tubería
- Conexión de los dos extremos de la tubería

Sección de intervención del canal

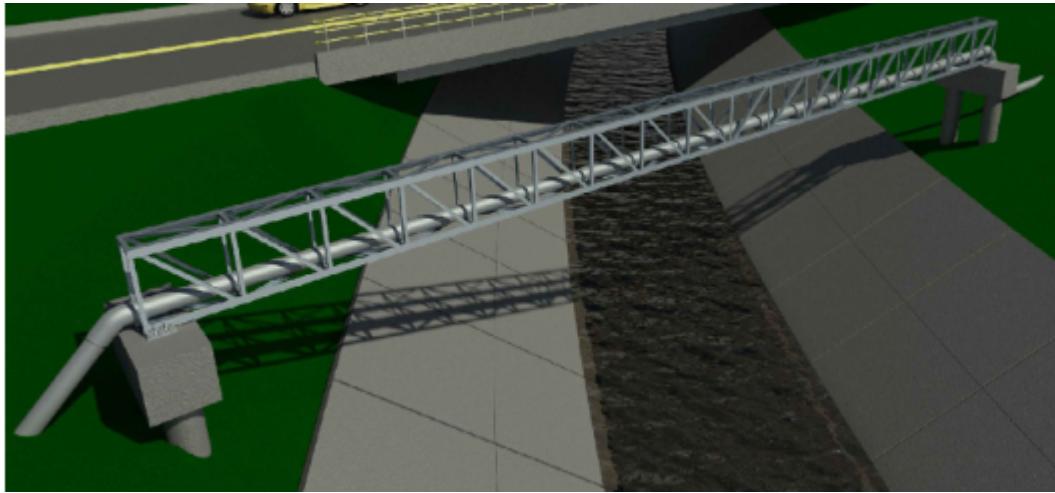
Para la localización de la estructura tipo cercha, se empleará a cada una de las márgenes del canal, un anclaje, el cual estará compuesto por un dado con dos pilotes, el primero de ellos cuenta con un ancho de 1.7 metros, además de un alto y ancho de 0.7 metros, a ellos estarán unidos los pilotes, los cuales tendrán una longitud de 8 metros y contarán con un diámetro de 0.4 metros.

Ilustración 2. Detalle Dados



Fuente: constructora Las Galias 2023

Ilustración 3 render de implantación de la estructura.



Fuente: constructora Las Galias 2023

Concepto Técnico Estructural

NORMAS Y ESPECIFICACIONES

Para los diseños se utilizaron los siguientes códigos de referencia:

- Norma Colombiana de Diseño de puentes LRFD (CCP-14)
- AASHTO LRFD Bridge Design Specifications 2012
- LRFD Guide specifications for the design of pedestrian bridges.
- AASHTO Standard specifications for structural supports for Highway signs, Luminaires and traffic signals.

Evaluación de cargas:

Carga muerta

Carga viva de Mantenimiento

Carga de viento

Carga sísmica

Combinación de cargas

Análisis y diseño cimentación

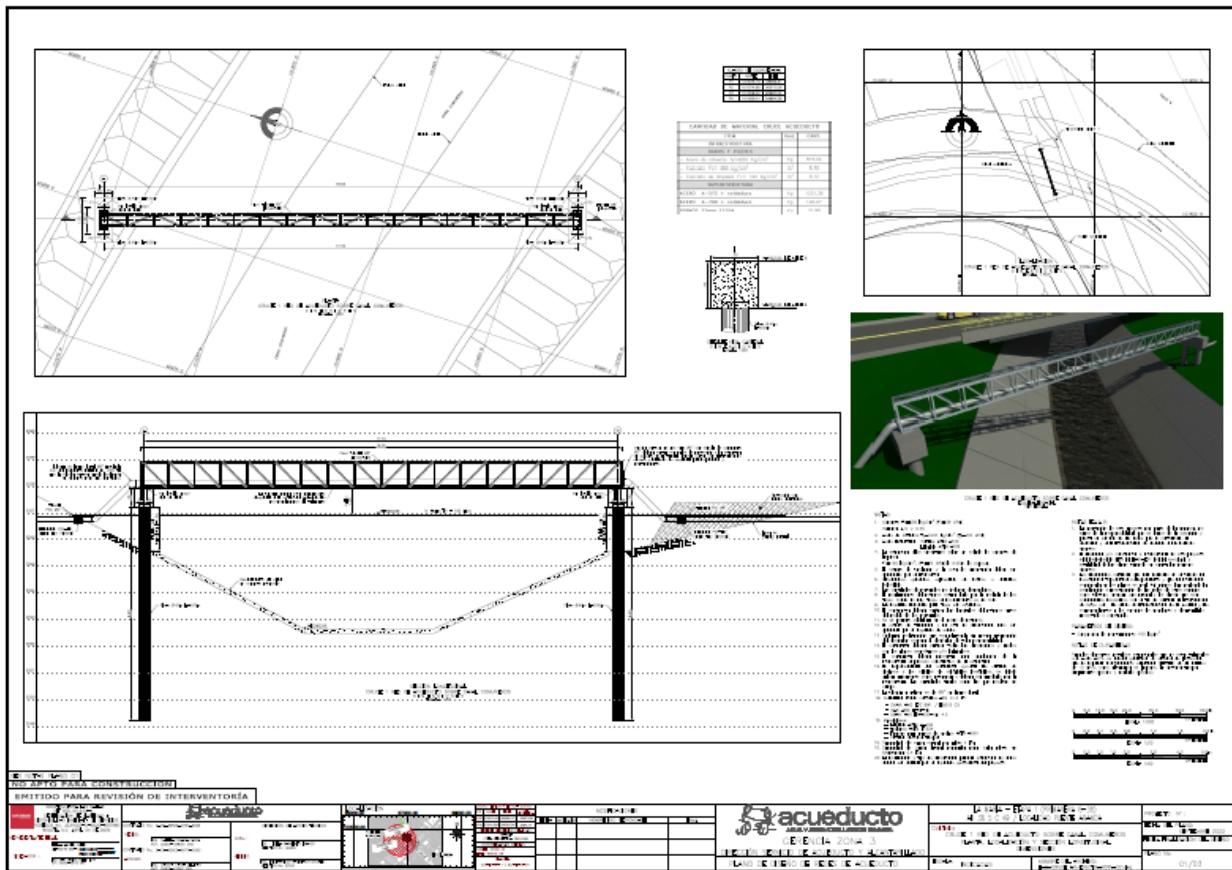
Descripción del modelo computacional

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La longitud de la cercha fue configurada conforme los planos suministrados por el área de hidráulica donde se especifica el gálibo de 1.00m por encima del nivel de aguas máximas.

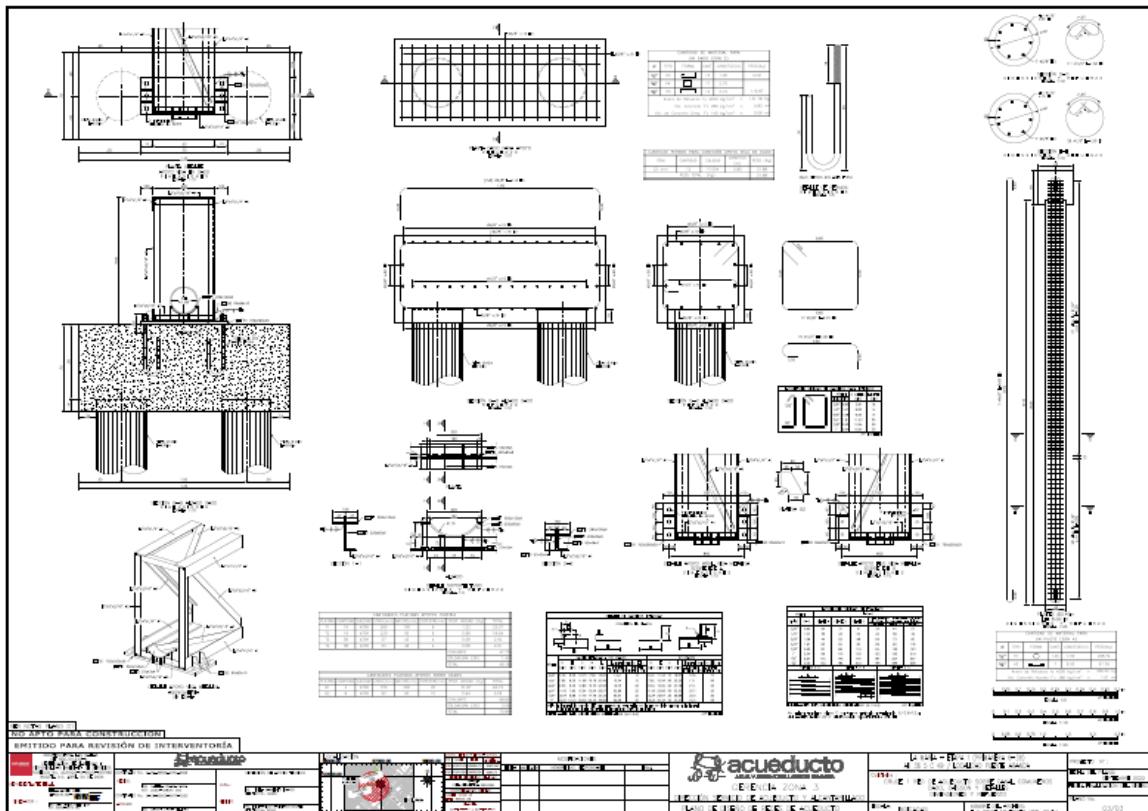
- La longitud del paso fue configurada respetando el ancho real del canal. El componente hidráulico debe revisar la posición de los accesorios y dar aprobación.
- La solución estructural proyectada para el paso de la tubería no afecta el recubrimiento actual del canal.
- Se configura cimentación profunda para el cruce elevado siguiendo las recomendaciones del informe de geotecnia **AUS-21935-2** donde se especifican pilotes preexcavados de diámetro 40cm y 5.00m de longitud mínima.
- Para los elementos metálicos estructurales que no estén fabricados con Acero A572, se deberá garantizar un sistema de protección que no requiera mantenimiento superficial (pintura) en un mínimo de 10 años, como alternativa se propone, un sistema tricapa (imprimante epóxico y acabado epóxico).

Plano No.1. plano general del proyecto



Fuente: Constructora Las Galias 2023

Plano No.1. Estructural de refuerzo



Fuente: constructora Las Galias 2023

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que se realizaron los estudios estructurales, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, así como los planos estructurales, junto con las recomendaciones necesarias para garantizar la estabilidad de la estructura el cual se emite concepto favorable para poder continuar con el proceso.

- Se solicitan planos debidamente firmados.

2. COMPONENTE GEOTÉCNIA/SUELOS

Descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC:

Según el plano aprobado para la red de Acueducto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) para dar suministro a la urbanización La María Etapa 1 está diseñada por el corredor peatonal de la calle 6 costado occidental desde la Carrera 40 hasta la Carrera 36 en un diámetro de 8" la cual cruza por el Canal Comuneros. Para realizar este cruce es necesario la construcción de cuatro (4) pilotes cada uno de ocho (8) metros de profundidad (Dos por costado del Canal) junto a dos (2) dados de concreto (Uno por costado del canal) los cuales se encargarán de soportar una cercha metálica de aproximadamente 24.66 metros de longitud sobre la cual descansará la tubería de la red de Acueducto de 8" en material Hierro Dúctil

Según el radicado allegado 2024ER163325 y su trazabilidad se determina:

- 📁 CONCEPTO GEOTECNISTA-20240730T000126Z-001
- 📁 DISEÑO CRUCE AEREO-PASO ELEVADO 25m-20240730T000108Z-001
- 📁 ESTUDIO DE SUELOS CRUCE AÉREO-20240730T000052Z-001
- 📁 PROPUESTA EAAB-20240730T000035Z-001
- 📅 Radicado_SDA_POC_La María_Alcance_

Se procede a la apertura de cada carpeta, así:

CONCEPTO GEOTECNISTA..., contiene un pdf así: "US-21935-2-1 REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PROYECTO PRIMAVERA" es un oficio que trata o valida el estudio de cimentaciones para la cercha.

DISEÑO CRUCE AEREO..., contiene: unos planos y un documento en pdf: "M-PASO ELEVADO 25m-V0", hace relación a un estudio estructural de la cercha.

**MEMORIAS DE CÁLCULO
CRUCE 1 RED DE ACUEDUCTO CANAL COMUNEROS
PASO ELEVADO 25 m**



JUAN CARLOS PRIETO TORO
Especialista Estructural

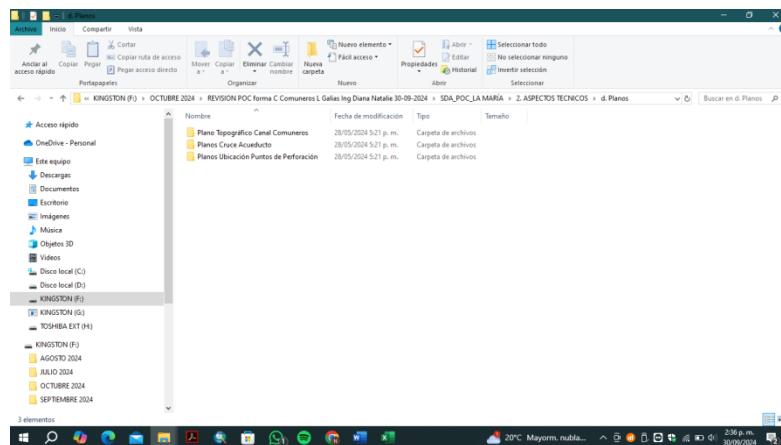
ESTUDIO DE SUELOS..., contiene: dos (2) Pdf: 2. IAUS-21935-4 Anexo Figuras y 3. IAUS-21935-4 Anexo A Registros de campo; tratan de una columna estratigráfica y dos formatos de registros de perforación como imágenes.

PROPIUESTA EAAB..., contiene: un Pdf de 5 hojas el cual trata de un replanteo de las coordenadas de la cercha sin firma y un archivo de nombre: *CRUDOS CANAL SECCION 25 MTS PILOTES*

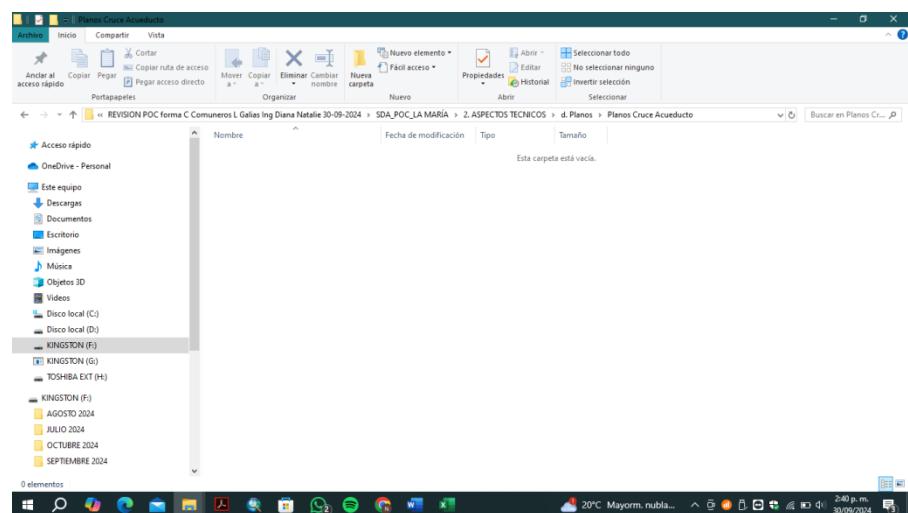
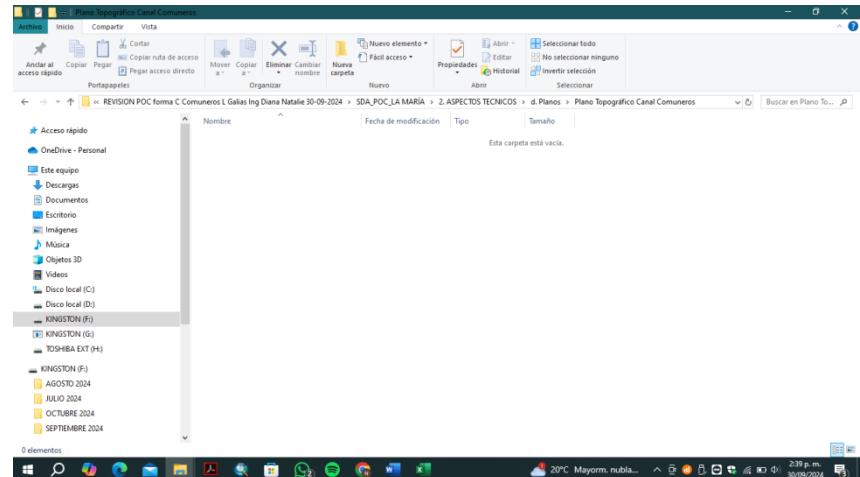
- Por lo anterior, se determina que **el estudio de suelos/geotécnico no se presentó**, documento requerido para el trámite del permiso según el listado de chequeo versión 11, por lo tanto, se requiere a la Constructora las Galias SAS, para que lo presente.

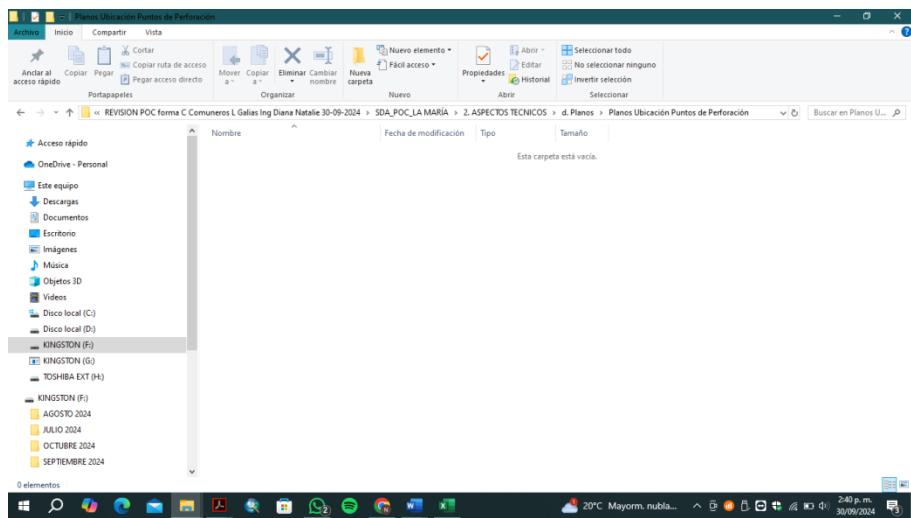
3. COMPONENTE CARTOGRAFIA/PLANOS.

Se presentaron tres carpetas como se muestra a continuación:



- No hay información en las carpetas.





- Dicho lo anterior, no se evidencian los planos ni el informe de geotecnia.

4. COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Una vez revisada la información allegada para el trámite del permiso de ocupación de cauce en el Canal Comuneros, desde el componente de hidrología e hidráulica se encontró que esta se encuentra completa para llevar a cabo la evaluación del permiso.

5. COMPONENTE COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*”, se establece en el objeto lo siguiente:

“Artículo 1º. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución”.

Adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*”.

(...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces (...).

Por otro lado, el Literal K del Artículo 20 del Decreto Distrital 383 de 2018 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones*” indica:

(...) El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito (...).

Se concluye que la normativa vigente aplica para:

Entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo.

Entidades públicas o privadas que ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento.

El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario no debe presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, toda vez, que es una entidad de naturaleza privada, y la obra no está enmarcada en el desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de

regularización y manejo, sin embargo, si este requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.

Asimismo, considerando que la obra corresponde a la red de acueducto, se encuentra exenta de compensación conforme a lo establecido en el artículo 3, Parágrafo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019:

(...) *El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).*

6. COMPONENTE PAISAJÍSTICO

Teniendo en cuenta la revisión inicial de la documentación allegada mediante radicados SDA 2024ER114695 de 29/05/2024 y 2024ER163325 de 01/08/2024, en el marco del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto denominado: “LA MARÍA ETAPA 1 (PRIMAVERA 6-39)” es preciso resaltar desde el componente de paisajismo lo siguiente:

Se encontró que, se generará una presunta situación ambiental negativa en el componente visual durante la etapa de construcción, por las actividades propias de la obra, sin embargo, según lo indicado por el solicitante en el archivo de Excel “FICHAS DE MANEJO_CONSTRUCCION”, carpeta 2. Aspectos técnicos, subcarpeta e. medidas de manejo ambiental, en las cuales se describe las siguientes actividades que se ejecutarán para mitigar el impacto ambiental del proyecto:

PIASAJISMO			
COMPONENTE	CRITERIO	INTERVENCIÓN	MEDIDA DE MANEJO
Físico	Impacto visual	- Posibles demoliciones - Generación de Residuos de construcción y demolición.	<ul style="list-style-type: none">▪Identificar los gestores autorizados para el manejo de residuos de construcción y demolición autorizados por la autoridad ambiental.▪Establecer relaciones comerciales con gestor de residuos de construcción y demolición autorizado.▪En caso de almacenamiento establecer punto de acopio temporal, cuyo tiempo de residencia no sea superior a una semana y garantizado que su

			<p><i>localización no genere afectación a cuerpos de agua.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Llevar un registro de las toneladas dispuestas y generar el respectivo reporte a la autoridad ambiental o dependencia encargada en caso de ser requerido.</i>
Biótico	Alteración de la cobertura vegetal		<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Previo al inicio de la intervención en el frente de obra, realizar un registro fotográfico de las condiciones de la superficie previo al inicio de las adecuaciones.</i> ▪ <i>Una vez finalizadas las intervenciones establecidas en el plan de trabajo, realizar la restauración del terreno de acuerdo a las condiciones iniciales registradas.</i>
	Alteración de hábitat y la biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - Movimiento de maquinaria pesada - Movimientos de tierra - Excavaciones (remoción de cobertura vegetal) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Establecer cercamientos a nivel del suelo, con polisombras (a 2 m alrededor del árbol) para intervenciones hasta 5 metros de proximidad al árbol.</i> ▪ <i>Generar un inventario de los individuos cercados, destacando altura y condición del follaje, con su respectivo registro fotográfico.</i> ▪ <i>Durante el proceso de intervención del cauce, realizar una inspección ocular e identificar la necesidad de realizar aspersión de agua a los individuos cercados, tanto a nivel de raíz como de follaje</i> ▪ <i>Establecer un punto de acopio temporal (máximo una semana de permanencia) de la cobertura vegetal removida.</i>

Aunque el paisajismo se verá afectado durante la fase de construcción, se han identificado diversas medidas de manejo ambiental que se deben implementar antes, durante y después de la obra. Es importante recordar que el generador tiene la obligación de dejar el área intervenida en las mismas condiciones o en mejores, con el fin de respetar y conservar el entorno natural. Cualquier daño o perjuicio será responsabilidad del solicitante.

Es importante tener en cuenta que es fundamental garantizar que el espacio público se mantenga libre de acopios de materiales y residuos de construcción y demolición en un plazo máximo de

24 horas, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), Artículo 135. Además, el generador debe cumplir con las demás obligaciones y lineamientos establecidos en la resolución de otorgamiento, así como en la normativa relacionada con los residuos de construcción y demolición, conforme a la Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 507 de 2023.

Respecto al material proveniente de la excavación, se recomienda disponer de él de manera gradual a medida que avanza la obra, evitando acopios y posibles saturaciones de agua debido a la actual temporada de lluvias.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente paisajístico se determina que la información cumple con los requisitos y análisis establecidos en el Permiso de Ocupación de Cauce (POC).

7. COMPONENTE DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Se informa lo siguiente respecto a la información revisada:

1. Coordenadas de intervención: Son allegadas en el formulario de solicitud del POC. Sin embargo, no cuentan con en el anexo de coordenadas en Excel. Así mismo se identifican coordenadas en el documento descriptivo del proyecto.
2. No se identifica archivo shape tipo polígono ni punto, relacionado con la intervención.
3. Se identifica documentación en formato PDF tales como Formularios, Radicados, documentos de identidad, Documentos representación, oficio EAAB, y documentos jurídicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4, mediante radicado inicial SDA No 2024ER114695 del 29 de mayo de 2024, sobre el Canal Comuneros, en el marco del proyecto denominado: “**Primavera 6-39**”, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

PARÁGRAFO TERCERO: Disponer que los documentos aportados serán evaluados, y en caso de llegarse a requerir información adicional y/o aclaraciones, se dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2015 y, en caso de ser necesario, se fijarán mesas técnicas de trabajo que deberá atender por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10° del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** con Nit 800.161.633- 4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: "ivonnecorzo@galias.com.co", de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Carrera 9 No. 101-67 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la entidad interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 de octubre de 2024

**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2024-1412

Elaboró:

Página 24 de 25

ANA MARIA HERRERA ARANGO CPS: SDA-CPS-20242300 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024

Revisó:

ANA MARIA HERRERA ARANGO CPS: SDA-CPS-20242300 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024

DANIELA URREA RUIZ CPS: SDA-CPS-20242314 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024